

el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y en la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), parcialmente modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), sobre concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

**18601** *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica parcialmente la Resolución de fecha 8 de junio de 1998.*

Con fecha 8 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se dictó Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional por la que se acordaba conceder las ayudas de intercambio del Programa de Cooperación Interuniversitaria E.AL.98, en el ámbito iberoamericano, para estudiantes universitarios de pre y postgrado, convocadas por Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

De acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del anexo I de dicha Resolución de convocatoria, los candidatos deberían reunir una serie de requisitos, entre los que se citaba el de «estar cursando el último año de carrera o cursando estudios de doctorado».

Con posterioridad a la publicación de la Resolución de concesión de ayudas, se ha tenido conocimiento del incumplimiento de este requisito por parte de los adjudicatarios de las plazas convocadas con los números 0712, 0716 y 0790, por lo que, en base a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos,

Esta Presidencia, en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, acuerda:

Primero.—Dejar sin efecto las ayudas concedidas a los adjudicatarios de las plazas designadas con los números 0712, 0716 y 0790 en la Resolución de 17 de febrero de 1998 de convocatoria de las ayudas.

Segundo.—Proceder a la adjudicación de dichas plazas a los siguientes beneficiarios:

Plaza 0712.

Seleccionada: Alarcón Ayala, Mercedes; de la Universidad de Murcia.  
Primer suplente: Martínez Parga, María Teresa; de la Universidad de Santiago de Compostela.

Segundo suplente: Sos Ripollés, Carmen; de la Universidad de Valencia.

Plaza 0716.

Seleccionada: Fernández Nievas, María Belén; de la Universidad de Granada.

Plaza 0790.

Desierta.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, previa comunicación preceptiva al Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Vicesecretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

**18602** *REAL DECRETO 1767/1998, de 31 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Emilio Barbón Martínez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Barbón Martínez, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1998,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ABEL MATUTES JUAN

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18603** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario o reembolso de los valores representativos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, emisiones 1 de octubre de 1971-1981 y 1 de enero y 1 de julio de 1974, y de la Deuda del Estado interior y amortizable al 3 por 100, emisión 1 de octubre 1928-1969, y al 4 por 100, emisión 1 de abril de 1957.*

La disposición adicional demimocuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, autoriza al Gobierno a proceder al canje o conversión, a solicitud de sus tenedores, de los títulos, pagarés e inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, emisiones de 1 de octubre de 1971-1981 y 1 de enero y 1 de julio de 1974, en otros valores representativos de la Deuda del Estado, con reembolso en metálico de los residuos, si los hubiese. La citada disposición adicional autoriza, asimismo, al Gobierno a llamar a reembolso en metálico los valores de todas o algunas de las emisiones citadas que no hubieran sido canjeadas en el plazo que se fije al efecto, al tiempo que faculta al Ministro de Economía y Hacienda, en cuanto no haya sido fijado por el Gobierno, a fijar los términos, plazos y procedimientos para la ejecución de los canjes, conversiones o reembolsos correspondientes. Por otro lado, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 autoriza al Gobierno a proceder al canje o conversión, a solicitud de sus tenedores, de los valores representativos de la Deuda del Estado amortizable al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1928-1969, y al 4 por 100, emisión de 1 de abril de 1957, en otros valores representativos de la Deuda del Estado, con reembolso en metálico de los residuos, si los hubiere, así como a llamar a reembolso en metálico los valores de todas o algunas de tales emisiones que no hayan sido canjeadas en el plazo que se fije al efecto. De igual manera, la citada disposición adicional faculta al Ministro de Economía y Hacienda, en cuanto no haya sido fijado por el Gobierno, a fijar los términos, plazos y procedimientos para la ejecución de los canjes, conversiones o reembolsos correspondientes a tales valores.

El apartado h) del artículo 2 del Real Decreto 68/1998, de 23 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante 1998, señala que el Ministro de Economía y Hacienda podrá proceder a canjear o convertir, a solicitud de sus tenedores, los títulos, pagarés e inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, emisiones de 1 de octubre de 1971-1981 y 1 de enero y 1 de julio de 1974, así como todos los valores formalizados en anotaciones en cuenta de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1928-1969, y al 4 por 100, emisión de 1 de abril de 1957, en otros valores representativos de Deuda del Estado a registrar en la Central de Anotaciones, con reembolso en metálico de los residuos, si los hubiese. Podrá, asimismo, llamar a reembolso en metálico los títulos, pagarés, inscripciones nominativas o valores correspondientes a las emisiones citadas que no hayan sido canjeadas en el plazo fijado al efecto.

Por ello, en uso de las facultades que concedieron al Ministro de Economía y Hacienda los números 3, 4, 5 y 6 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, delegadas en el Director general del Tesoro y Política Financiera por el número 8 de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 26 de enero de 1998, he resuelto:

1. Convocar a los tenedores de los títulos, pagarés e inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, emisiones de 1 de octubre de 1971-1981 y 1 de enero y 1 de julio de 1974, y de los valores formalizados en anotaciones en cuenta de las Deudas amortizables al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1928-1969, y al 4 por 100, emisión de 1 de abril de 1957, para su amortización mediante canje voluntario, a solicitud de dichos tenedores, por otros valores representativos de Deuda del Estado a registrar en la Central de Anotaciones.

Los canjes tendrán carácter voluntario y se desarrollarán conforme a la presente Resolución.

2. El período de presentación a canje de los títulos, pagarés, inscripciones nominativas o valores referidos en el número anterior se iniciará el 1 de septiembre de 1998 y finalizará el 1 de octubre de 1998.

Los valores presentados a canje habrán de estar libres de trabas en la fecha de dicha presentación y no sujetos a compromiso alguno que no expire con anterioridad a la misma.

3. Los valores solicitados en canje serán exclusivamente los indicados a continuación para cada emisión que se presente a canje:

Emisiones con opción al canje	Bonos y Obligaciones del Estado solicitados en canje
Deuda del Estado perpetua interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1971/81 y de 1 de julio de 1974.	Obligaciones del Estado al 6 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029.
Deuda del Estado amortizable al 4 por 100, emisión 1 de abril de 1957, series A a E.	Bonos del Estado al 5 por 100, vencimiento 31 de enero de 2001.
Deuda del Estado amortizable al 3 por 100, emisión 1 de octubre de 1928/69, series A a E.	Bonos del Estado al 5,25 por 100, vencimiento 31 de enero de 2003.
Deuda del Estado perpetua exterior al 4 por 100, emisión 1 de enero de 1974.	Obligaciones del Estado al 6 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029.

4. A los efectos de la amortización por canje o reembolso, todas las series de una emisión serán consideradas como una emisión única y se valorarán todas ellas al precio que se indica a continuación:

4.1 El precio de canje de los valores representativos de la Deuda del Estado amortizable al 4 por 100, emisión 1 de abril de 1957, series A a E, será su valor nominal.

4.2 El precio de canje de los valores representativos de la Deuda del Estado amortizable al 3 por 100, emisión 1 de octubre 1928/69, series A a E, será el 93,85 por 100 de su valor nominal.

4.3 El precio de canje de los valores representativos de la Deuda del Estado perpetua interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1971/81, series A a E, y Pagarés de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, será el 74,80 por 100 de su valor nominal.

4.4 El precio de canje de las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión 1 de julio de 1974, será el 75,30 por 100 de su valor nominal.

4.5 El precio de canje de los valores representativos de la Deuda del Estado perpetua exterior al 4 por 100, emisión 1 de enero de 1974, será el contravalor en pesetas del importe en libras esterlinas resultante de la aplicación del tipo de cambio peseta/libra esterlina especificado en las normas de emisión al 73,10 por 100 de su valor nominal.

Para la determinación del citado contravalor en pesetas se aplicará el tipo de cambio peseta/libra esterlina oficial publicado por el Banco de España en el «Boletín Oficial del Estado» para las operaciones realizadas el 1 de septiembre de 1998.

4.6 Los precios de los valores solicitados en canje serán los siguientes:

a) El precio unitario de los Bonos del Estado al 5 por 100, vencimiento 31 de enero de 2001, será de 10.500 pesetas.

b) El precio unitario de los Bonos del Estado al 5,25 por 100, vencimiento 31 de enero de 2003, será de 10.650 pesetas.

c) El precio unitario de las Obligaciones del Estado al 6 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029, será de 10.595 pesetas.

5. Las peticiones de canje podrán ser tramitadas hasta el día 1 de octubre de 1998, de la siguiente manera:

a) Para los valores representativos de la Deuda del Estado amortizable al 3 por 100, emisión 1 de octubre de 1928/69, y al 4 por 100, emisión 1 de abril de 1957, las peticiones de canje se tramitarán por las entidades adheridas al «Servicio de Liquidación y Compensación de Valores, Sociedad Anónima», ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera junto con el certificado del citado Servicio que indique un saldo mayor o igual al importe de los valores que se canjean.

b) Las peticiones de canje de títulos y pagarés de la Deuda del Estado perpetua interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1971/81, serán tramitadas por las entidades depositarias de títulos o pagarés ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, adjuntando a la factura de canje dichos títulos o pagarés y, en su caso, soporte magnético (disquete), con la información precisa para la cancelación de los valores.

c) Las peticiones de canje de las inscripciones nominativas de la Deuda del Estado perpetua interior al 4 por 100, emisión 1 de julio de 1974, serán tramitadas por las entidades depositarias que ostenten la condición de Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, adjuntando a la factura de canje el resguardo de inscripción nominativa, así como una fotocopia del número de identificación fiscal de la persona o entidad titular de la inscripción.

d) Las peticiones de canje de los títulos de la Deuda del Estado perpetua exterior al 4 por 100, emisión 1 de enero de 1974, serán tramitadas ante el Banco Exterior de España, en su sucursal de Londres, como agente corresponsal del Banco de España en Londres. El Banco Exterior de España informará por fax a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de las numeraciones, series e importes de las peticiones; comunicará, asimismo, a la entidad Gestora del Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones que registrará la Deuda del Estado anotada emitida a resultados del canje, en su defecto, el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» remitirá al Banco de España en Madrid los valores y la documentación necesaria para la oportuna rendición de cuentas de la operación a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

e) Los peticionarios que no ostenten la condición de Entidades Gestoras o Titulares de Cuenta del Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones habrán de designar la entidad gestora que registrará la Deuda del Estado anotada emitida a resultados del canje, proporcionando al Banco de España y a la entidad gestora designada cuanta información precise.

6. El importe nominal de los valores de nueva emisión a entregar por el canje a cada tenedor se determinará dividiendo el importe efectivo de los valores antiguos entregados por el precio unitario fijado para cada referencia de Bonos y Obligaciones del Estado solicitada en canje.

En el caso de que de la citada operación no utilizase un número entero de Bonos y Obligaciones del Estado, éste se redondeará por defecto, debiendo los titulares de los citados valores reclamar el efectivo correspondiente. El Banco de España abonará por cuenta del Tesoro el importe de las diferencias a pagar por este concepto y rendirá cuentas de dichas operaciones a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

7. Los títulos, pagarés, inscripciones nominativas o valores de aquellos tenedores no presentados a canje quedan llamados a reembolso el 1 de octubre de 1998 y hasta el día 30 de octubre de 1998, fecha desde la que será de aplicación el régimen de prescripción aplicable a estos títulos, que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y de su texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, será el que señala el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911. El período de presentación de facturas, a efectos de dicho reembolso, se iniciará el 15 de septiembre de 1998 y permanecerá abierto hasta la prescripción de los valores.

El reembolso se tramitará de la forma prevista para el canje mediante la presentación de facturas de amortización por los depositarios o los tenedores, junto con los valores cuyo reembolso se reclama ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, excepto para el caso de las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de emisión 1 de julio de 1974, que se producirá de oficio a la cuenta que los titulares tengan designada para el cobro de sus intereses, quedando sin efecto ni valor alguno el resguardo de dicha inscripción, y para los valores representativos de la Deuda del Estado amortizable al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1928/69 y al 4 por 100, emisión de 1 de abril

de 1957, que serán reembolsados de oficio por la diferencia entre los importes que hayan acudido al canje y el que certifique el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima», para cada entidad adherida al mencionado servicio.

Las facturas de reembolso tramitadas por entidades financieras, de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1971/81, deberán ser remitidas con soporte magnético (disquete) que contenga la información precisa para la cancelación de los valores.

El precio de reembolso será el determinado como precio de canje para cada valor, expresado en porcentaje con dos decimales sobre el valor nominal, a excepción de los valores representativos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, emisión 1 de enero de 1974, cuyo precio de reembolso será el contravalor en pesetas del importe en libras esterlinas resultante de la aplicación del tipo de cambio peseta/libra esterlina especificado en las normas de emisión al 73,10 por 100 de su valor nominal.

Para la determinación del citado contravalor en pesetas se aplicará el tipo de cambio peseta/libra esterlina oficial publicado por el Banco de España para el día de liquidación de los mencionados reembolsos.

8. La amortización de los valores como consecuencia del canje o reembolso se atenderá con cargo a los conceptos 06.01.011A.901, 06.01.011B.921 del Presupuesto en vigor, habiéndose habilitado a tal efecto el crédito necesario.

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**18604** *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del presupuesto y sus modificaciones, correspondientes al mes de junio de 1998.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hace público el movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del presupuesto y sus modificaciones, correspondientes al mes de junio de 1998.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.